

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 32

Cuaderno No. 538

Año 1774.

No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por D. Miguel Tambino
contra D. José de Herrera y Salazar, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 83

Doc 1165

f

8 (t. usatula)

Causas Civiles.

Letra T. Legajo N° 19, cuaderno 411.

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año _____

No. de folios útiles _____

Antes ejecutivos según los por D. Miguel Lombardo

contra D. José de Herrera y Salazar, por cantidad

de pesos.

Clasificación _____

Clase Civil.

Hecha en el legajo No. 19, cuaderno 411.

Autos executivos q. Sigue

Dr. Miguel Tambino,,
& Contra

Dr. Josef de Mexnera
y Zalazar, p. Can. de p.
San Juan

Dr. Juan de Foxonda,
Es. no

C. 1774

Andres de San-
doval=

Año de

1774

3

pb

1770

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

1771

James M. Smith

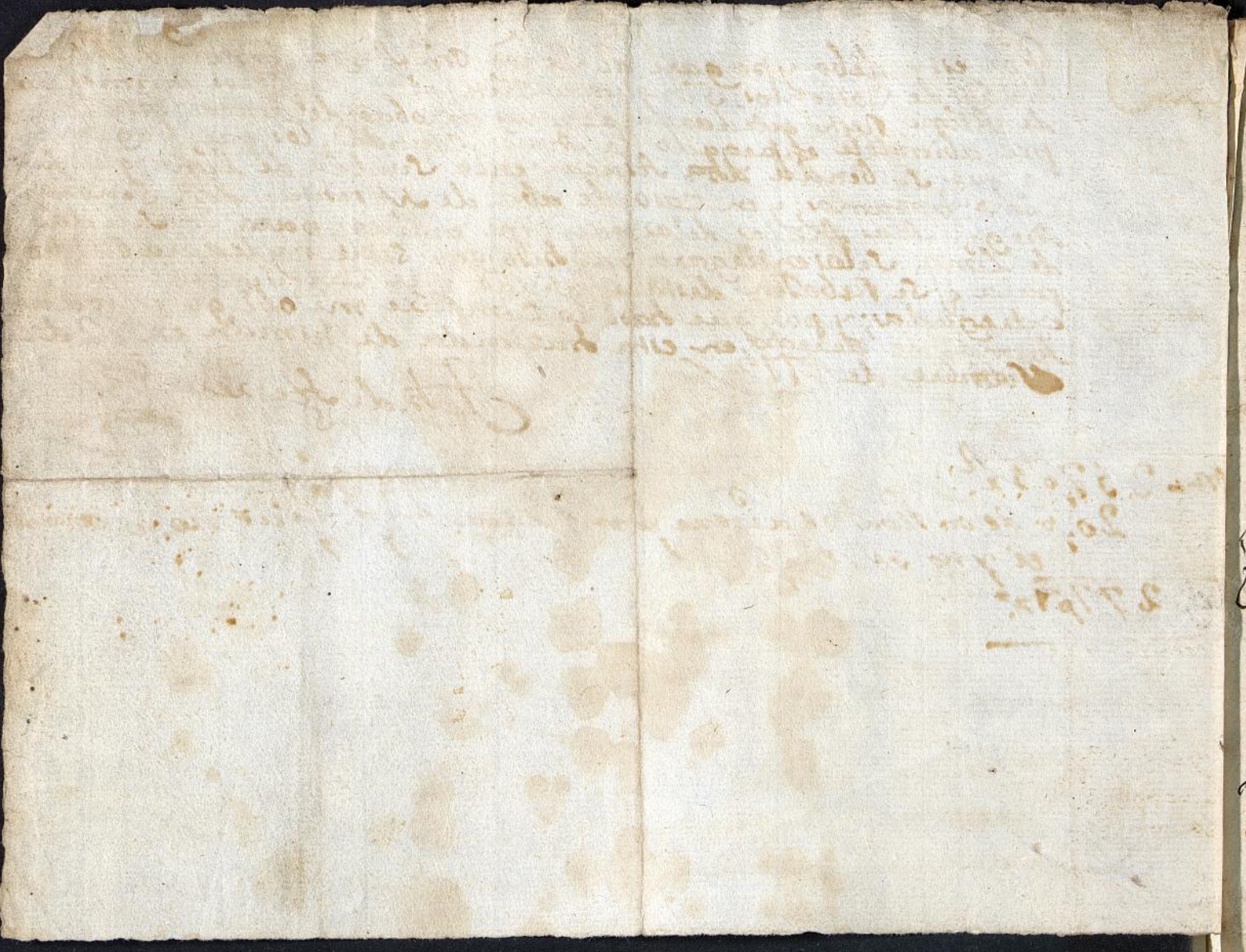
Por este debo y pagare al Señor Don Miguel tambien, la Ca-
tidad de Doscientos; Siquenta. Siete. p. vn Real. los mismos que
de ultimo; Resto quedaron de unas azucar. de azucar; que le Com-
pre; abiendole entregado la Mayor. Cantidad, los que pagare, lu-
go, que se venda esta Azucar, en la Ciudad de Lima; que fue
Como: batamos; y en caso de abia de Resentir dos. Senor
Miguel Mas Mulas delas que tiene pedidas, para la Ciudad
de Lima Se las entregara mi hijo Don Santos; y ledara Nuevo
paia q se cubalen desta Cantidad, que con Surrenigo Se
entregadas; y por que hari lo Cumplire me obligo en toda
forma de derecho, en esta hacienda de tu man en 22 de
Septiembre de 1772 //

Jpts. de Herrera
Sazazar

on. 2 57p 1x?

20. p. de un Real se direna q me cargo en g. que no lo adm-
ti y no se Rebafo

2 77p 1x?



En Real.



SE LO OTORGO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIETE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por presentado Vmo. y digo: Que por el año pasado de 1772 vendi en la Ciudad de
Trujillo unas annobas, de azucar ad. n. Jph. de Moxnera, y Tabar
declaro y reco- Vecino de ella por cuyo importe me quedo Retenido la Camd. de
no cancombe 277 p. n. de que me hotorgo el pagane que presento. El p. n.
piden de comete que se señaló fue el delor muer inmediato al de Septiembre
y confesando en que tenia xeruelto el deudor bajar a esta Cuid. y no ha-
recomendando endolo executado acazo por evadirse de la paga lo que ha hecho
en Remitir sus efectos por medio de un Texno d. n. Simon de Mera
transmitir para que aqui velor expenda d. n. Simon de Mera
La deliberacion es desde luego fraudulosa, y para que la confianza
se descubra, y se adegue, y pague el monto de mi Credito, se
hace puerio ante todas cosas que el Apoderado q. ha sido sp. n.
d. n. Juan M. de Tabazar de el referido d. n. Jph. de Moxnera
June, declare, y reconozca, si la firma de el Pagane q. se
manifestara en su letra, y puño, y la q. acazumba en
haber, y expere si tiene algunos efectos, odinero en su
Poser pertenecientes al deudor, como, asi mismo June,
y declare d. n. Simon de Mera si es verdad que las Recive
por medio de un Texno d. n. Simon de Mera de Tranquicia, expne
los que tenga valor ha vendido o si xetiene su importe p.
tanto, y bajo la p. n. de estar de un declaracion
lo favorable=

Y pido y suplico que havienos por presentado el Pa...

Miguel Lambino &

Forunday

Ante
Andres de Sandoval
es. no 28. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes el Peru en mes, y Diez
de Enero del presente, setenta, y quatro años.
Yo el Escrivano, en cumplimiento del mandado en
el Auto de averba recibí juramento del Sr. Juan
Julian de Salazar q. lo hizo poniendo nro. Señor y
cruz señal de cruz segun dho. bazo de qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor

El escrito que en adelante = Dico q. reconocida la
Sera de Capaxi q. vele ha manifestado con fha
en la Hacienda de Fumari veinte, y dos de Septiembre
del año pasado de setecientos veinte, y dos, es
repuno de D. Josef. de Herrera Salazar, con tanto
bien la prima que era a cargo de don diego To-
res de Herrera Salazar, y la que acostumbraba
hacer, segun le pareciese a cargo de don diego To-
res de Herrera Salazar q. de ella tiene con el motivo
de haver sido que declara apoderado de
expresado D. Josef de Herrera Salazar ahora
ocho, o diez años: Que en poder de este q. declara
no existe dinero, ni efectos algunos pertenecien-
tes a don D. Josef. de Herrera Salazar y la cantidad de
lo del juramento hecho en q. se afirmo y rati-
fico y la firma de q. en fha = Anterior

Juan Julian de Salazar

Anterior
no de D. M.
El 18

En el continente yo el 18. en Com-
p. de don Simon Mera q. es visto por don
Diego de Alva Serna de Cruz seg. de
Vaso al qual o frecio de la Verdad
y visto de pre. al tenor de el 18.
escrito de f. Dico q. el trece de
henero del presente año, recibis
cuarenta y dos fanegas de Huevo
pertenecientes a don D. Juan
de Angaitia, y q. no sabe
si son de su sueldo don J. de
Herrera Salazar: dice con



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
la Contaduría de la Real Audiencia de Mexico
se en trece de la plaza de San Juan
de Caceres: y en este efecto se halla
sendido, y liquidado de los re-
sultados existentes en las si-
entis noventa y cinco o. do-
xx. p. da a q. de ello al esone
tado de la Santa Cruz en el par de
de Conces de Valles: y q. estos
es lo q. irnicamente puede de
cia en Vason de la q. se le
pre la Verdad Vaso de
fundo mto. fha y lo q. se
mucho i. fe

Antoni

Man Simon
de Mera
[Signature]

Andres de Sandoval
es no de S. M. y
[Signature]

Aluego incontinencia lo eleccionario no se pue-
hice saber la Contaduría en el auto de Suro a Man Si-
mon de Mera en su pexi. de q. de fha

Andres de Sandoval
[Signature]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En lo qual el Con-
tenido fue y es tal
Como se pide y se
comete. Val

Don Miguel Tambino: en los autos contra D. Joseph
de la riba ladde Herrera y Zalazar p. cantidad de p. Diego, que
Cartas y se
es pasando. El def. vecario Dn mandan q. sus Apoderados
e fectuan Dn Juan Julian de Zalazar, y D. Simon de Moza
de lo en el
acto de la juracion y declarasen reconociendo el Pagare presentado
de los dos ambos ha declarado, el primero contesta la firma de
Dn en el

el Pagare, y el segundo refiere haver recibido una
Arucaner que ha comestido en din. pero que no
vale ni pertenece al deudor Herrera. La duda
de Herrera se aparenta con el motivo de que la re-
mision de las Arucaner es hecha p. la Persona de
Dn Santos de Anagyria Leano del Deudor, y por
es un pretexto muy frivolo. Dn Santos no tiene din
ni efectos p. entrar en estos Comercios, y solo ve
y fomenta a expensas de su Suegro Herrera; p. lo
que era Arucaner y otros efectos son dirigidos p. el
mismo Suegro; y p. q. esto se esclarezca mas con
buen amir dno, que el referido Dn Simon de Herrera
vuelva a declarar abvolviendo clara y ábirtamente
p. palabras de confeso, o niego las pag. diez
p. quinientas. y si vale q. Dn Santos de

Manzuytia no tiene caudal propio alguno, ni man
redito ni manes, que águen que le ha sido, y p^a de
suos D. Fr. de Herrera y Zalazar.
H^{on} Dize vier ciento, q^e p^a no tena p^antade
algunas el referido D. Simon, era Avucan que
recibio p^a su mano, y la vendido no con, ni p^aden
sea de el, sino de su suyo.

2^a
3^a

H^{on} Declare si sabe que el expresado D.
Simon esta administrando una H^{on} en el Valle
de Chicama perteneciente a su suyo, y en la qual
se cosechan Avucanes, y espere vi tan bien el ref
rido su suyo ha sido D^{on} Simon de ese p^antade
p^a quia causa tambien ha tenido Avucan, q^e ex
penden: Portanto:

A V^{on} pido y sup^{lico} se sirva mandar q^e el expresado D. Si
mon de Herrera, p^are y declare como tengo pedido que
H^{on} p^antade estas á lo favorable pido H^{on}.

Otro Dize, que quando vele Remitecion p^a D. Simon
y aun antes de scrip^{ta} la d^ecreta vele escribieron
Cartas a D. Simon previniendole de todo p^a q^e obien
base puntualm^{te} lo que vele ordenaba, y viendo p^aciro,
Remitecion esas Cartas p^a el mejor desm^{bu}m^{to} de la
d^ecreta. Encita atencion.

A V^{on} pido y sup^{lico} se sirva mandar q^e el mencionado D.
Simon presente las Cartas en que vele ha vis p^a D.
Simon y vele Remitecion de Avucan de la disputa exe
cutando lo sin excusa alguna dentro de veg^o dia
con ap^aciro b^um^{to} pido H^{on}.

Miguel Lombino

En la Ciudad de los Reyes de Peru endier, y ocho
de Febrero de mil seiscientos sesenta y quatro años an
te el d^eno^r de la d^e Camp^o D. Juan Ruiz de Poronca de
oñ de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su d^eno^r represent^o esta Pe
n^a de la p^antade en lo p^antade mand^o q^e el conveni
do, p^are, y declare como se pide, lo q^e cometo a mi el

preceme en. Dal otro mando asimismo Velenote
faga cohera las Caxas q. se enagresan, executando
en el aco de diligencia con aprehension y asile q.
veya y firmo Comparecen al D. D. Juan Torrey Vidal este
con desta ciudad =

Toronday
No

Antena
Andres de Doradoval
co. no de S. M. y

En la Au. de los Reyes del Peru en Virre y uno de Año
de mil ochocientos y ochenta y quatro añ. Yo el escribano,
en cumplim. de lo mandado en el auto de oficio Acirri.
Junam. de D. Juan Simon de Mesa q. lo hizo por
Dios nro Señor y aya señal de Cruz segun forma
de dño. bajo del qual oficio decir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor de las preguntas del Excmto. pre-
sentedo: Dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo que antes de
contraer Matrimonio D. Santos de Arangoitia con
D. Monica de Herrera hija legit. de D. J. de Herrera
y Zalazar no tenia bienes ni caudal alguno, p. que
le conocio pobre: Que despues de casado oyo decir que
D. D. Santos manes la dñda. nombrada Chicama,
y que esta poseia un vucgo D. J. de Herrera en la
qual una noche se aspedó este, que declara estan-
do en ella el expresado D. Santos: Que es quanto
tiene de noticia y puede decir sobre el contenido
de esta pregunta y responde

A la segunda pregunta dijo que los fa-
dos de Avicax que tiene confesados este que declara
en otra q. tiene hecha los recibio p. Verminon

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

de D.^o Santos, y otros con frutos que produce
la espuozada Harz. de Chicama; pero no sabe si
de ella misma ó no; Y responde

A la tenencia dixo: que D.^o Santos maneja la
Harz. de Chicama; pero no sabe, si es p.^a administrac.
ó p.^a Cesion, que de ella haya hecho un negocio, y que
como heba dicho en ella se corectaran Anucaner: que
publicam.^{te} ha oydo decir este, q.^e declara en aquel lu-
gar, que D.^o J.^o Herrera habido Dizeñero de este parti-
do, y p.^a una causa ha tenido Anucaner q.^e expenden
Zorra en la verdad bajo del juram.^{to} fho en que
se afirma y ratifico y lo firmo de que doy fe

Man Simon
de Mesa

Antoni
Andres de Sandoval
es. no de S. M. y R.

Luego incontinenti yo el Escri-
tano el Auto de S. M. a D.^o Juan
Simon de mesa en su p.ria dei fee
Andres de Sandoval

D. Juan Simon de Mesa

611

P. da
Resp. en Lima y En no 13. de 74.

Muy s. mío y mi estimado Dueño, Vení la de bnd con
a de 20 de octubre, en la q me participas, bnd a bnd queda
liquidada la q. de las dos partidas de Huacra 708 p³ 3^{ta}
q aose sean librado los ss. Jueses de Dieimos para
entregade ellos ala s. Inquisicion, Estimare a bnd me
fice para mi. Por no

Remito En esta ocasion 130 panes de Huacra con
peso de 253 arrobas en bruto, los q bnd como tan
nante mio procurara su dependio Como proprio, alq
q bnd hallare por Conben. Como tambien puezo a bnd
quando los otros ss. Jueses de Dieimos lieren por el pro
oto de dha Arucas (a estas bendida) puede bnd entrega
a su el destino de ella para ya pagando, y evacuar esta
dependencia.

Tambien Remito Con mi Mayoral Mariano Riquena 200
ag. la una de Huor, y la otra de Parvanzo, con el destino
q las bendan En el Camino, sino se efectuan, Estimare
bnd melas resiva y mande vender alqocio q hallare por
onben. q para eso tengo el favor de bnd, agpido. Puc
ntro s. m. a. Chicama y Diz 11 de 1773.

Puezo a bnd de bnd sum am. y agradecerido servidor
bnd q el producto de la carga de
huor y Parvanzo repartire

Mesa Capitular, sino am. Santiago de Arango y Cia
Estimare a bnd me aga el gusto de mandarme Confianza

Ocho ^{rs} de Chuño, y doce ^{rs} de gallinas de Ica, q para
llevar al Mayoral Veinte ^{rs}.

Si acaso hubieren algunas Carguitas Estimadas a
las ocupe en las mulas, para ben siguedo tener alguno
vicio

Francis

Chambers



En real.

70

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto, y Vistos a N. Miguel Jambiro en los autos contra D.
p. na de proveyo. D. Josef de Herrera y Salazar p. cant. dep. Diego, que
y dando esta p. por las dilig. que sean acbuados contra, que D. Josef de
fianza de proveyo. D. Herrera y Salazar meen deudora de la cant. de Dos
na con D. Herrera y Salazar meen deudora de la cant. de Dos
todo abono, D. cuantos D. Herrera y Salazar p. vn. Añi lo expuso el
Juan Simon de Pagani de f. de Honorado p. vn. Apoderado D. Julian de
Herrera de los des Salazar, y nove misa por D. Juan Simon de Herrera
cientos noventa y Jambiro. apaxico, que en poder de D. Juan Simon
cinco p. dos x. que existen trescientos noventa y cinco p. tres mil. producidos
confiesa tener exis- de vnos panes de Avucar, los que facilmente se con-
tendos como producido el avucar remitido a fiera vez de el deudora.
p. D. Santos de Requendo D. Juan Simon en su primera declara-
Arangoytia, entrega- con expuso, que no varia viel D. Herrera y Salazar
ra a esta p. los dos D. Herrera y Salazar; pero en la vez de
cientos noventa y se- de f. de Honorado p. vn. Apoderado D. Julian de
te p. m. x. contenid. expuso, q. aunque las Avucaras vele remitieron
en el pagare de f. de Honorado p. vn. Apoderado D. Julian de
lacando el recibo co- manera vnicam. en vna Hacienda de Canaveral
respond. p. su respu- propia de un negro Herrera. Dice asi mismo que el
ando sirviendo p. de f. de Honorado p. vn. Apoderado D. Julian de
do este auto de man- vno Avucar: De vuno que atendida la imposibilidad
dam. En suma de D. Santos, su manero, y propositos, y la calidad
del efecto Remitido a Herrera, no se puede dudar que
el Din. expropiado de D. Josef de Herrera. Tuve en ve
el animo de defraudar mi credito, y por eso caso la

mano de sus Señores D. Santos Nuevas Emulones
de sus efectos p.ª poder disponer del Dinero en su satis-
facción y aduicio.

Por lo de este concepto parece de Host.ª que
D. Juan Vinon de Mera de la cantidad retinida
en su poder me entregue los Documentos de veinte y
p.ª y una.ª que se muestran deviendo, que fha. pro-
texto darle el Resguardo correspond.º. Quando vbi-
la entrega se ofrezca alguna duda esta y pronto a
afianzar de Purgado y Ventenado con Persona de todo
abono intem. y practican otras diligencias. La fi-
anza es un remedio legal con quito de subvencion
y siendo p.ª el efecto lo mismo q. el din.º. se halle de
tenido en poder de Mera que afianzare en el mis.

Portanto.

Alm. pido y sup.º. se sirva mandar, que otorgando fian-
za de abono de Purgado y Ventenado p.ª la resolucion
de esta causa el Deposit.º. D. Juan Vinon de Mera me
entregue la cant.º. de Documentos de veinte y siete p.ª. en N.º.
q. se muestran deviendo como lo juro a Dios, y Santa Señal
de Cruz. F. y esto y pronto a darle el Resguardo corres-
pond.º. que en es de Host.ª, que pda. de

Niquei tambien

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Febrero de mil novecientos noventa y quatro años. El
Alc.º. de Campo D. Juan Ortiz de Rozas Alon.º. de
Alcalde Ord.º. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su
Alc.º. represento esta Peticion.

Vista por el Jefe, p.ª dio los autos, y habiendolos
visto, mando por via de providencia quedando en
parte fianza de porcionaria, con persona de todo

abono, Don Juan Simon Llerca Elor trescientos
noventa y cinco pesos, donan I que confiesa tener con-
sistenten como producto de su casa de Encomienda
de Encomienda de Encomienda, entregue a su pariente los
doscientos y setenta y siete p. en real, contenidos en el
pagare de su, vacando el oficio correspondiente p.
subrogando, viniendo para todo este su su Encomien-
damento en forma, y a su provecho y finis compare
con el D. Juan Toribio Vidal Abogado de su D. Audiencia
de su Encomienda

Encomienda
de Encomienda

Ante mi
Andrés de Sandoval
Esno de S. M. y



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775